

## AUTO N. 00115

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 03946 del 02 de julio de 2014**, en contra del señor **JORGE HERNÁN MORALES DE LA OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía 78.027.519, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LA JEFA PARRILLA BAR**, ubicado en la Calle 117 No. 6A-71 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 24 de agosto de 2015, previo envió de citación para la notificación personal del acto administrativo referido con radicado 2014EE158596 del 24 de septiembre de 2014. Así mismo fue comunicado a la Procuradora 4 Judicial II Ambiental y Agraria mediante el radicado 2014EE114467 del 11 de julio de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 07 de octubre de 2015.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 00833 del 15 de mayo de 2017**, dispuso formular cargo único en contra del señor **JORGE HERNÁN MORALES DE LA OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía 78.027.519, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LA JEFA PARRILLA BAR**, determinando lo siguiente:

*“(…) **Cargo único:** por vulnerar el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por generar ruido con la utilización de dos (2) cabinas medianas y un (1) mixer amplificador, en el establecimiento denominado LA JEFA PARRILLA BAR, con matrícula mercantil No. 0002360344 de 3 de septiembre de 2013, ubicado en la calle 117 N°. 6 A - 71 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, ya que el resultado evidenciado en la medición realizada fue de 67.3 dB(A) superando los límites permitidos en 7.3 dB(A)) para un sector c, ruido intermedio restringido zona comercial, subsector zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos en un horario nocturno, teniendo en cuenta que el nivel máximo permitido de emisión de ruido es en horario diurno de 70 dB(A) y en horario nocturno de 60 dB(A). (…)”*

El citado acto administrativo fue notificado por edicto, fijado el día 23 de agosto de 2017 y desfijado el día 29 de agosto de la misma anualidad, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado 2017EE103638 del 05 de junio de 2017.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante el **Auto 07319 del 30 de octubre de 2022**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor **JORGE HERNÁN MORALES DE LA OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía 78.027.519, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LA JEFA PARRILLA BAR**, y determinó lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Secretaría en contra del señor **JORGE HERNÁN MORALES DE LA OSSA** identificado con cédula de ciudadanía No.78.027.519, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LA JEFA PARRILLA BAR** ubicado en la Calle 117 No. 6 A-71 de esta ciudad, por un término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**PARAGRAFO PRIMERO. -** El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en los correspondientes conceptos técnicos que establezcan la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:

1. Incorporar los siguientes documentos obrantes en el expediente **SDA-08-2014-2026**:

- *Concepto Técnico No. 00026 del 08 de enero de 2014 y sus anexos. (...)*”

El anterior auto fue notificado por aviso el día 10 de enero de 2023, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2022EE281168 del 30 de octubre de 2022.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### ❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“(…) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado

*si fuere el caso. En caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

**PARÁGRAFO.** *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)*”

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

**“(…) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)*”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 07319 del 30 de octubre de 2022**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **21 de febrero de 2023**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico 00026 del 08 de enero de 2014, con sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días contados,** a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor **JORGE HERNÁN MORALES DE LA OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía 78.027.519, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LA JEFA PARRILLA BAR**, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el presente acto administrativo al señor **JORGE HERNÁN MORALES DE LA OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía 78.027.519, a través de su representante legal, en la Calle 117 No. 6A – 71 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad y con número de contacto 6012133506, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de enero del año 2025**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE                      CPS:        SDA-CPS-20242428        FECHA EJECUCIÓN:                      23/12/2024

**Revisó:**

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES                      CPS:        SDA-CPS-20242125        FECHA EJECUCIÓN:                      24/12/2024

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      03/01/2025

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      24/12/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      04/01/2025

**Exp. SDA-08-2024-2026**